

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 11071
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESOLUCION 11071

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE POR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Bucaramanga, Dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante derecho de petición de fecha 22 de diciembre de 2015 se pone en conocimiento de la inspección la existencia del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 67 No 13-34 del Barrio La Victoria por presuntos incumplimientos en la normatividad 232 de 1995.

SEGUNDO: Con auto de fecha 19 de enero de 2016 se avoca conocimiento e inicia proceso administrativo contra el propietario del establecimiento de comercio.

TERCERO: Con dos requerimientos de notificación personal enviados al propietario del establecimiento se procede a requerirlo con motivo de informarle el proceso de investigación en su contra.

CUARTO: Con notificación por aviso de fecha 09 de octubre de 2018 se requiere al propietario y se surte notificación con fecha 16 de octubre de 2018.

QUINTO: El día 16 de octubre de 2018 el señor ARNULFO LEON MEDINA allega los documentos requeridos: viabilidad de uso del suelo, paz y salvo de derechos de autor y cámara de comercio, todos debidamente actualizados y en estado de cumplimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)

Es así, como con ocasión a la visita realizada en donde se constató que SE EXHIBIERON la totalidad de los documentos vigentes o no se cumplía con la totalidad de documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo se procedió adelantar la respectiva investigación; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho para la presentación de los documentos, los cuales no fueron allegados en su totalidad.

Por lo anterior la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: "**ARTÍCULO 1.** *Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.* Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;